



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt
Emilio Olmos Gimeno
10/11/2023



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf. 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Secretaria General

La Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria que tuvo lugar el día diez de noviembre de dos mil veintitrés, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

52. EXPEDIENTE 1023396J: CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO RED CICLOPEATONAL DE SAGUNTO (NEXT GENERATION). EXPTE. 36/22-C.



Presentada directamente la propuesta por parte del Concejal Delegado de Contratación, concluido el examen de los asuntos incluidos en la orden del día, y sometida a votación, de conformidad con lo que establece el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad, la Junta de Gobierno Local declara la urgencia del asunto.

ANTECEDENTES

1) Según ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE CONCEDEN LAS AYUDAS DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE AYUDAS A MUNICIPIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE URBANO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, el Ayuntamiento de Sagunto resulta beneficiario con dos actuaciones “nueva red de carril bici” y “adecuación red de carril bici”. El presente informe versa sobre el proceso de ejecución de la actuación 1, “nueva red de carril bici”.

2) En base al acuerdo nº12 JGL 07/10/2022- SEFYCU 3542415, la empresa adjudicataria del CONTRATO DE OBRAS DE LA RED CICLOPEATONAL DE SAGUNTO " NEXT GENERATION", expediente 1023396J, resulta ser PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA.

Según consta en el acuerdo nº30 JGL 10.02.2023- SEFYCU 3853430, el CONTRATO DE SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DE LA RED CICLOPEATONAL de Sagunto, financiado con fondos del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (NEXT GENERATION), expediente 1107241K, se adjudica a la empresa Ingenieros Projectistas IMAP consulting (en adelante IMAP).

3) Consta en expediente Acta de inicio obras firmada el 31 de marzo de 2023, SEFYCU 3994875, por Rafael Pleguezuelos Martí y Guillermo Sanchis Sanchís, en representación de PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. e IMAP CONSULTING, respectivamente, así como por Laura López Mercadé por parte del Departamento de Tráfico y Movilidad Urbana del Ayuntamiento de Sagunto.

Dado que el proyecto de ejecución sobre el que se sustenta la licitación se divide en seis zonas, de forma previa a comenzar las actuaciones en cada una de ellas, la Dirección de Obra ha revisado las soluciones de proyecto y completado la definición de acuerdo con el jefe de obra y con el visto bueno del Departamento de Tráfico y Movilidad. Constan en expediente informes técnicos de las zonas 1, 2, 3, 4 y 6, SEFYCU 4061272, 4102771, 4172480, 4310775 y 4341443, así como las correspondientes aprobaciones, SEGRA 697912, 712098, 721362, 728965 y 733494.

El día 21 de julio de 2023 se realizó la recepción de las zonas 1, 2 y 3 según consta en acta, SEFYCU 4310077, mientras siguen su curso las obras en la zona 04, iniciadas durante el mes de junio, SEFYCU 4227902.



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AC HFXF JUNW 37KL HNEN

ACUERDO Nº 52 JGL 10.11.2023 - SEFYCU 4574742

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 4



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt
Emilio Olmos Gimeno
10/11/2023



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf. 96-265-5858
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Secretaria General

4) Por la Dirección Facultativa de las obras se emite informe de procedencia de suspensión temporal de las obras (RE 54992) en relación del que la Arquitecta Municipal dependiente del departamento de tráfico y movilidad emite el siguiente informe en fecha 26/10/2023:

“De forma previa a dicha valoración se considera conveniente incidir en las siguientes cuestiones, ya incluidas en el texto de la solicitud:

- Hasta el mes de septiembre las obras han transcurrido según lo previsto en el Plan de Obra, RE 17798, y de las revisiones que del mismo se han ido realizando, RE 35482.
- Durante el mes de agosto se realiza un análisis del estado de los trabajos con la finalidad de ajustar la obra restante a plazos y tener el control económico de la actuación. De dicha revisión se desprende la necesidad de completar la definición de proyecto de los tramos que componen la zona 05, concretamente avenida de la Hispanidad y avenida 9 de octubre, ya que son los tramos más complejos y cuya ejecución puede dar lugar a imprevistos.
- Durante los meses de agosto y septiembre surge un movimiento de oposición a la implantación del carril bici en la avenida 9 de octubre. El día 18 de septiembre se anuncia que no se realizará la intervención en la avenida. Dada la situación de incertidumbre generada, el 23 de agosto de 2023 se solicita formalmente al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, una ampliación de plazo para la ejecución de la subvención, REGAGE 23e00056680897.

En el escenario descrito hay fundamentalmente dos situaciones que condicionan el desarrollo de la obra:

1. La necesidad de definición de los tramos más complejos que quedan por ejecutar pertenecientes a la zona 04 y 05,

2. La necesidad de sustituir la actuación en la avenida 9 de octubre por otra intervención de características similares, a nivel económico y espacial, Con el objeto de valorar la situación se convoca una reunión entre las partes implicadas el día 19 de septiembre, en la que se acuerda continuar con la obra en las zonas 04 y 06 mientras la Dirección de Obra redacta el proyecto modificado que instrumente el cambio de ámbito de intervención y la ejecución de la obra. Se condiciona la continuación de la obra a la inclusión de nuevos tramos que garanticen el equilibrio económico de la actuación y los km de carril bici comprometidos.

En el estudio de alternativas se parte de los siguientes condicionantes:

- Funcionalidad de la red viaria municipal.
- Tipología de la intervención, similar a la planteada en la avenida para no alterar el carácter global de la obra.
- Magnitud de la actuación, similar en cuanto a metros y obra.
- Presupuesto, comparable al de proyecto. Dada la dificultad para localizar un tramo que cumpla la totalidad de las condiciones enumeradas y la demora en la toma de decisiones, ajena a la empresa contratista, se considera

Conveniente suspender la obra hasta que quede definida en su totalidad y se desarrolle y apruebe la documentación que permita abordar la intervención con garantías. Destacar que:

- en ningún caso, se alterará el presupuesto total de la obra,
- se definirá un nuevo plazo de ejecución equivalente al que resta del actual contrato, de mínimo 4 meses.

CONSIDERACIONES

1) El artículo 159 del REAL DECRETO 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AC HFXF JUNW 37KL HNEN

ACUERDO Nº 52 JGL 10.11.2023 - SEFYCU 4574742

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 4



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt
Emilio Olmos Gimeno
10/11/2023



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf. 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Secretaria General

Públicas dispone que “acordada por el órgano de contratación la redacción de modificaciones del proyecto que impliquen la imposibilidad de continuar ejecutando determinadas partes de la obra contratada, deberá acordarse igualmente la suspensión temporal, parcial o total de la obra sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 146.4 de la Ley”.

Aunque todavía no se ha adoptado el acuerdo de modificación del contrato por estar pendiente de definición su orientación (determinación de tramos de carril bici a introducir en sustitución de los que no se van a ejecutar) la situación vigente es asimilable a la descrita en este apartado. La inminente tramitación de un procedimiento de modificación del proyecto obliga a paralizar las obras y en consecuencia a suspender el contrato.

2) El artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece al respecto de la suspensión contractual:

“1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

a) Salvo que el pliego que rija el contrato establezca otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.

2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

5.º Suprimido.

6.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato”.

Cabe por tanto a la vista de lo expuesto acordar la suspensión temporal de las obras y habilitar la suscripción de la correspondiente acta de suspensión.

Aunque las circunstancias específicas que las partes quieran manifestar se harán constar en el acta, en relación con el estado de las obras cabe destacar que han sido objeto de recepción parcial las fases ya ejecutadas. De esta manera, en la actualidad no hay trabajos en ejecución por lo que no será necesario adoptar medidas específicas en este orden.

Por otro lado, en relación con los conceptos indemnizatorios, los posibles daños y perjuicios se determinarán a la finalización del período de suspensión de las obras.



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AC HFXF JUNW 37KL HNEB

ACUERDO Nº 52 JGL 10.11.2023 - SEFYCU 4574742

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 4



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt
Emilio Olmos Gimeno
10/11/2023



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf. 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Secretaria General

3) A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, si bien dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local.

A la vista de todo lo expuesto y de conformidad con el informe-propuesta del departamento de Contratación, la Junta de Gobierno Local sin que se promueva debate, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Suspender las obras de la red Ciclopeatonal de Sagunto " Next Generation" financiado con fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia (Next Generation EU) como consecuencia de la necesidad sobrevenida de la redacción de un modificado de proyecto a efectos de redefinir los tramos pendientes de ejecución.

SEGUNDO: La suspensión será efectiva desde el momento de la notificación del presente acuerdo sin perjuicio de lo cual se procederá a extender acta de suspensión por las partes intervinientes (Ayuntamiento, dirección de obra y empresa constructora) en la que se dejará constancia de las condiciones y circunstancias específicas que puedan resultar de relevancia.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo de la Dirección Facultativa de las obras y a la Empresa constructora.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AC HFXF JUNW 37KL HNEN

ACUERDO Nº 52 JGL 10.11.2023 - SEFYCU 4574742

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 4